



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de mayo de 2026

Número 7046-III

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo III-3

Martes 26 de mayo

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO DE CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, toda vez que dicha propuesta, lejos de corregir el rumbo institucional y fortalecer el Estado de derecho, profundiza los problemas generados por la reforma judicial de 2024, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se pretende aprobar constituye, en los hechos, un reconocimiento implícito de que la reforma judicial aprobada en 2024 fue una reforma improvisada, deficiente y mal construida, diseñada con importantes vacíos legales, inconsistencias normativas y problemas operativos que fueron advertidos oportunamente durante su discusión, pero ignorados por la lógica de la imposición legislativa.

Lejos de representar una etapa de consolidación institucional, esta nueva modificación confirma que el modelo aprobado anteriormente fue producto de un proceso apresurado, carente de deliberación democrática y ajeno a la responsabilidad constitucional que exige una transformación de esta magnitud.

En el Grupo Parlamentario del PRI rechazamos esta reforma bajo los siguientes argumentos:

a) El dictamen elimina la prohibición de concurrencia entre la revocación de mandato y las elecciones ordinarias.

El dictamen modifica de manera significativa el diseño constitucional de la revocación de mandato al eliminar la prohibición que impedía su coincidencia con procesos electorales ordinarios. Dicha restricción no fue incorporada de manera arbitraria en el texto constitucional. Su propósito original consistía precisamente en evitar que un mecanismo extraordinario de participación política, como la revocación de mandato, contaminara, condicionara o interfiriera con las dinámicas propias de las elecciones constitucionales ordinarias.

La lógica constitucional vigente buscaba separar ambos ejercicios para impedir que la revocación se convirtiera en una herramienta de movilización político-electoral paralela a las campañas ordinarias, evitando ventajas indebidas, sobreexposición mediática gubernamental, polarización institucional y posibles afectaciones a la equidad en la contienda.

Sin embargo, la propuesta presidencial rompe con ese diseño y permite nuevamente la coincidencia entre procesos de revocación y elecciones constitucionales, reabriendo riesgos que originalmente el propio constituyente permanente había buscado contener.

La concurrencia de ambos ejercicios puede generar una distorsión relevante en el debate público y en las dinámicas electorales, particularmente por el peso político, mediático y presupuestal que implica un proceso de revocación presidencial o de altos cargos públicos en paralelo a campañas ordinarias.

Además, esta modificación resulta contradictoria con el argumento utilizado por el oficialismo para justificar el aplazamiento de la elección judicial. Mientras por un lado se reconoce que la concurrencia de procesos genera saturación operativa, complejidad institucional y sobrecarga electoral, por otro lado se elimina una prohibición constitucional diseñada precisamente para evitar ese tipo de interferencias entre ejercicios democráticos concurrentes.

La propuesta evidencia así una falta de consistencia en el diseño constitucional impulsado por el oficialismo, modificando reglas fundamentales del sistema electoral no a partir de criterios de estabilidad institucional o calidad democrática, sino de conveniencia política coyuntural.

La reforma impulsada por Morena revive, por la puerta de atrás, una de las propuestas más controvertidas del denominado “Plan B” electoral: hacer coincidir la revocación de mandato con los procesos electorales federales y locales.

No debe olvidarse que, **durante la discusión de aquella reforma político-electoral, Morena pretendía modificar el modelo de revocación de mandato para permitir que la persona titular de la Presidencia pudiera someterse a este proceso en el tercer o cuarto año de ejercicio y así establecerse la posibilidad de empatar la realización de dicho mecanismo con las jornadas electorales ordinarias.**

Sin embargo, esa propuesta fracasó políticamente incluso dentro de la propia coalición oficialista. El Partido del Trabajo advirtió correctamente que la concurrencia entre revocación de mandato y elecciones constitucionales implicaba un grave retroceso democrático, pues distorsionaba la equidad en la contienda, contaminaba los procesos electorales con la polarización propia de un mecanismo plebiscitario y generaba ventajas indebidas para el partido en el poder mediante el uso político de la figura presidencial.

La coincidencia de ambos procesos no es un tema menor. La revocación de mandato fue diseñada constitucionalmente como un mecanismo extraordinario de control ciudadano sobre el poder, no como una herramienta de movilización electoral ni como un instrumento para influir en campañas concurrentes. Empatarla con elecciones federales o locales rompe la lógica de neutralidad democrática y convierte un ejercicio de rendición de cuentas en una plataforma de propaganda política.

Lo preocupante es que, tras no haber logrado aprobarlo abiertamente en el llamado “Plan B”, hoy Morena intenta reincorporar el mismo modelo mediante mecanismos indirectos y reformas fragmentadas, engañando incluso a sus propios aliados legislativos y forzando nuevamente al sistema democrático hacia una lógica de concentración política y ventaja electoral para el oficialismo.

Se trata, de un intento por normalizar campañas permanentes desde el poder y utilizar la figura presidencial como eje de movilización electoral concurrente, debilitando los principios de imparcialidad, equidad y autenticidad del sufragio que deben regir toda contienda democrática.

b) El dictamen difiere la elección judicial prevista para 2027 hacia 2028, manteniendo intacto el esquema de concurrencia con las elecciones federales ordinarias subsecuentes.

Uno de los principales argumentos utilizados para justificar el aplazamiento de la elección judicial de 2027 a 2028 parte de los propios diagnósticos técnicos elaborados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales advierten sobre la complejidad operativa, logística y presupuestal de organizar simultáneamente elecciones federales ordinarias y procesos de elección judicial. Incluso, se ha señalado que la realización concurrente de ambos comicios podría representar costos cercanos a los **21 mil millones de pesos**.¹

De conformidad con el documento del propio instituto denominado **Análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales**, en sus conclusiones se advierte lo siguiente:

Se identifican diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, se considera necesario proponer al Congreso de la Unión las reformas constitucionales y legales correspondientes, a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

Lo que advierte el Instituto Nacional Electoral no es un problema menor. Para 2027 se proyecta la coincidencia de uno de los procesos electorales más complejos y saturados

¹ [Isabel Uribe en X: "#ULTIMA !!! El documento entregado por Guadalupe Taddei al presidente de Iucopo, señala que habría un ahorro de: ♦ 2 mil millones de pesos, de aplazar la elección a 2028. ♦ Si se realiza la elección Judicial sola tendría un costo de 6 mil millones de pesos. ♦ Si se realizan https://t.co/Rl73eEMNgK" / X](#)

en la historia democrática del país, al concentrarse simultáneamente elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el territorio nacional.

Proceso Electoral Federal:

- 500 Diputaciones Federales
- 300 de Mayoría Relativa
- 200 de Representación Proporcional

Procesos Electorales Locales

- **Gobernatura (17 entidades):** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana, Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas.
- **Diputaciones locales (31 entidades); excepto** Coahuila cuya elección a Diputaciones se realiza durante el 2026.
- **Ayuntamientos/alcaldías: 30 entidades, excepto:** Durango y Veracruz: La elección a Ayuntamientos se realizó durante el 2025.
- **Elecciones a otros cargos en 4 entidades:** Campeche: Juntas Municipales, Chihuahua: Sindicaturas y Regidurías, Nayarit: Regidurías y Tlaxcala: Presidencias de comunidad

Proceso Electoral del Poder Judicial Federal:

- 5 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 464 Magistraturas de Circuito
- 386 Juezas y Jueces de Distrito

Proceso Electoral de los Poderes Judiciales Locales

- **Entidades con elección parcial del Poder Judicial:** 11 entidades (Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).
- **Entidades con elección total del Poder Judicial:** 13 entidades (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Sinaloa)

Esto no es un problema que haya surgido de manera imprevista. Diversos estudios académicos y análisis especializados advirtieron desde el inicio que la reforma judicial generaría problemas de implementación, incertidumbre normativa y riesgos para la independencia judicial. El “Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México”, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como múltiples posicionamientos de especialistas, identificaron desde un principio las dificultades técnicas, operativas y constitucionales del nuevo modelo.

Desde la discusión y aprobación de la reforma judicial de 2024 se señaló la enorme complejidad operativa, logística y presupuestal que implicaría organizar elecciones judiciales concurrentes con los procesos electorales ordinarios. Especialistas, autoridades electorales, académicos y legisladores advirtieron oportunamente sobre los riesgos de saturación institucional, exceso de cargos a elegir, complejidad de las boletas, dificultades de fiscalización, sobrecarga para las autoridades electorales y posibles afectaciones a la calidad del voto ciudadano.

A pesar de todo lo anterior, **la iniciativa presidencial no elimina realmente el problema identificado por la autoridad electoral, sino únicamente lo pospone.** Aunque se difiere la elección judicial de 2027 a 2028, se mantiene intacto el modelo de concurrencia para los procesos subsecuentes, lo que implica que en 2033 volverán a presentarse las mismas condiciones de saturación electoral, complejidad administrativa y presión institucional que hoy sirven como justificación para modificar nuevamente la Constitución.

Por ejemplo, de conformidad con la reforma de 2024 y su artículo tercero y cuarto transitorio, en el año 2033 se tendrán que elegir de nueva cuenta 4 Ministras y Ministros de la SCJN, Magistrados del Tribunal de Disciplina financiera, 2 Magistrados del TEPJF, Magistraturas de las Salas Regionales, Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito.

DURACIÓN DE LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN 2025 CON LA REFORMA JUDICIAL

CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	INICIO	TÉRMINO
5 Ministras y Ministros	11 años	2025	2036 / 2039
4 Ministras y Ministros	8 años	2025	2033
Magistrados Tribunal Disciplina Judicial	6 años	2025	2030 / 2033 Tercer párrafo del Quinto Transitorio de la Reforma Judicial. ² Tres concluyen el 2030 y dos el 2033
Órgano de Administración Judicial	6 años	2025	2031
Dos Magistraturas TEPJF Sala Superior ELECTAS	6 años	2025	2033 Tercer párrafo del cuarto transitorio de la reforma judicial. Se aumenta de 6 a 8 años ³

² El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación

³ El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	INICIO	TÉRMINO
Cinco Magistraturas TEPJF Sala Superior PRORROGADAS	2 años	2025	2027
Magistraturas TEPJF Salas Regionales	6 años	2025	2033 Tercer párrafo del cuarto transitorio de la reforma judicial. Se aumenta de 6 a 8 años
Magistraturas de Circuito	9 años	2025	2033 Último párrafo del tercer transitorio de la reforma judicial. Se reduce de 9 a 8 años ⁴
Jueces de Distrito	9 años	2025	2033 Último párrafo del tercer transitorio de la reforma judicial. Se reduce de 9 a 8 años

Bajo esta lógica, resulta evidente que la propuesta presidencial carece de una verdadera visión de Estado y de planeación institucional de largo plazo. No se trata de una solución estructural al modelo de elección judicial, sino de un nuevo parche constitucional diseñado únicamente para intentar salvar la elección inmediata y administrar políticamente las consecuencias de una reforma improvisada.

Lo verdaderamente alarmante es que, pese a contar con todo el poder del Estado, mayorías legislativas, control político y capacidad institucional suficiente para construir una reforma seria, técnicamente viable y ampliamente deliberada, el oficialismo nuevamente opta por legislar sobre la marcha, corrigiendo parcialmente problemas que desde un inicio fueron advertidos por especialistas, autoridades electorales y sectores académicos.

c) El dictamen no corrige la antinomia generada por la reforma judicial de 2024 entre los artículos 94 y 97 constitucionales respecto a la designación de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El dictamen tampoco corrige una de las inconsistencias constitucionales más evidentes generadas por la propia reforma judicial de 2024: la antinomia existente entre los artículos 94 y 97 de la Constitución respecto al mecanismo de designación de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por un lado, el artículo 94 constitucional, derivado de la reforma judicial, establece que la Presidencia de la Suprema Corte corresponderá a la persona candidata que obtenga la mayor votación popular en la elección respectiva. Sin embargo, el artículo 97 mantiene vigente la disposición histórica conforme a la cual el Pleno de la Suprema Corte elige de entre sus integrantes a quien ejercerá su Presidencia.

⁴ El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033

La coexistencia de ambas normas genera una contradicción constitucional directa sobre un aspecto fundamental para el funcionamiento del máximo tribunal del país: quién y bajo qué mecanismo debe asumir la Presidencia de la Suprema Corte.

Lo preocupante es que la iniciativa presidencial, pese a presentarse como una reforma correctiva frente a los problemas detectados en el nuevo modelo judicial, omite resolver esta contradicción normativa elemental, dejando subsistente un escenario de incertidumbre jurídica e interpretación constitucional.

La persistencia de esta antinomia no es un tema menor. La existencia de dos reglas constitucionales incompatibles sobre la designación de la Presidencia de la Corte puede derivar en conflictos interpretativos, controversias constitucionales y problemas de legitimidad institucional al momento de definir la conducción del Poder Judicial de la Federación.

En lugar de otorgar certeza jurídica y fortalecer el diseño institucional del sistema judicial, la iniciativa mantiene abierta una contradicción constitucional que debió corregirse desde el momento mismo en que se aprobó la reforma judicial.

d) La reforma mantiene el filtro político ejercido por los comités de evaluación, centralizando la atribución en un solo comité.

El dictamen mantiene intacto el filtro político instaurado por la reforma judicial de 2024 y, lejos de corregirlo, ahora profundiza su nivel de centralización mediante la creación de una “Comisión Coordinadora” integrada por las personas titulares de los tres Comités de Evaluación.

De acuerdo con la propuesta, esta nueva instancia tendría facultades para homologar criterios, metodologías, lineamientos y exámenes aplicables al proceso de selección de candidaturas judiciales. Sin embargo, en los hechos, esta figura implica una concentración aún mayor del control sobre el acceso a los cargos judiciales, al establecer un mecanismo centralizado capaz de uniformar y depurar perfiles bajo parámetros definidos por un órgano con amplias facultades y escasos contrapesos constitucionales.

Lejos de fortalecer la imparcialidad y autonomía del proceso, la Comisión Coordinadora puede convertirse en un instrumento para consolidar filtros políticos y criterios discrecionales en la selección de aspirantes, reduciendo la pluralidad de enfoques y limitando la posibilidad de evaluaciones diferenciadas entre los distintos Comités.

Además, esta centralización resulta especialmente delicada tratándose de la integración del Poder Judicial, pues la independencia judicial no sólo depende del ejercicio del cargo, sino también de las condiciones y mecanismos mediante los cuales se accede a él. Concentrar el control metodológico y operativo de las evaluaciones en una instancia coordinadora incrementa los riesgos de alineación política, exclusión de perfiles incómodos o uniformidad ideológica en los procesos de selección.

La propuesta también evidencia una contradicción discursiva del oficialismo. Mientras públicamente se sostiene que la elección judicial busca democratizar el acceso a los cargos jurisdiccionales, en los hechos se fortalecen mecanismos centralizados de control y filtración previa de candidaturas, reduciendo el margen real de apertura y competencia.

En lugar de corregir las deficiencias del modelo aprobado en 2024, la iniciativa profundiza la lógica de concentración y control político sobre el proceso de selección judicial, debilitando los contrapesos institucionales y generando mayores dudas sobre la verdadera autonomía del nuevo sistema de elección de personas juzgadas.

e) El dictamen no corrige ni regula el problema de los “acordeones” electorales.

Otro de los aspectos preocupantes es que la iniciativa presidencial omite completamente atender uno de los fenómenos más cuestionados del proceso de elección judicial: la utilización de “acordeones” para inducir el sentido del sufragio. A pesar de las críticas públicas, los señalamientos sobre posible intervención política y los riesgos que esta práctica representa para la autenticidad del voto, la iniciativa no incorpora medidas, restricciones ni mecanismos claros para prevenir, regular o sancionar este tipo de conductas en futuros procesos judiciales.

La omisión resulta particularmente grave si se considera que el propio modelo de elección judicial genera condiciones propicias para este fenómeno. La enorme cantidad de cargos a elegir, la complejidad técnica de las boletas, el bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre las candidaturas y la saturación informativa provocan que amplios sectores del electorado puedan terminar dependiendo de listas prediseñadas o instrucciones externas para emitir su voto.

En ese contexto, los llamados “acordeones” pueden convertirse en mecanismos de inducción política capaces de distorsionar la libertad y autenticidad del sufragio, favoreciendo estructuras de movilización corporativa o de operación política organizada sobre una verdadera deliberación ciudadana informada.

Lo preocupante es que, pese a que el oficialismo reconoce múltiples problemas operativos derivados de la reforma judicial de 2024, nuevamente evita atender uno de los riesgos más visibles para la legitimidad democrática de la elección judicial. El dictamen corrige aspectos logísticos y de calendarización, pero guarda silencio frente a prácticas que pueden afectar directamente la equidad, independencia y autenticidad del proceso electoral judicial.

La ausencia de reglas claras sobre este tema confirma que la reforma sigue construyéndose sobre la marcha, reaccionando únicamente frente a los problemas inmediatos de operación, pero sin atender de fondo los riesgos estructurales que el propio modelo genera para la calidad democrática y la independencia judicial.

f) Persisten los incentivos que destruyen la carrera judicial, el mérito y el capital humano especializado.

El dictamen tampoco corrige uno de los principales riesgos estructurales generados por la reforma judicial de 2024: el debilitamiento progresivo de la carrera judicial y la pérdida de incentivos para la formación y permanencia de perfiles especializados dentro del Poder Judicial. Por el contrario, la propuesta mantiene reglas que pueden acelerar la desprofesionalización del sistema judicial y desalentar la permanencia de personas juzgadoras con experiencia técnica, trayectoria jurisdiccional y formación especializada.⁵

Particularmente preocupante resulta la obligación de renuncia irrevocable para aquellas personas juzgadoras que decidan aspirar a otro cargo judicial. Bajo el modelo propuesto, una jueza, juez o magistratura debe abandonar definitivamente su cargo antes de competir, aun cuando no exista garantía alguna de resultar electa.

Esta medida genera serios cuestionamientos de proporcionalidad y razonabilidad constitucional, pues obliga a asumir un costo profesional absoluto para poder ejercer el derecho a participar en condiciones de igualdad dentro del propio sistema judicial.

En los hechos, esta disposición puede generar un fuerte efecto inhibitorio sobre perfiles técnicamente sólidos y con experiencia jurisdiccional, quienes podrían optar por no participar ante el riesgo de perder definitivamente una carrera construida durante años. Paradójicamente, el modelo termina favoreciendo perfiles con menor arraigo institucional o con respaldo político externo suficiente para asumir ese riesgo.

La consecuencia es clara: se debilitan los incentivos para construir una carrera judicial profesional, meritocrática y especializada, sustituyéndolos gradualmente por dinámicas de competencia político-electoral incompatibles con la estabilidad técnica que requiere la función jurisdiccional.

A ello se suma que la iniciativa presidencial deja fuera una de las pocas propuestas orientadas a fortalecer estándares técnicos mínimos para las candidaturas judiciales: el requisito de certificación de competencias emitido por la Escuela Nacional de Formación Judicial, contenido en la iniciativa presentada, por ejemplo, por el diputado Ramírez Cuéllar y la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero.

La exclusión de este requisito resulta particularmente reveladora, pues incluso dentro del oficialismo existía reconocimiento de la necesidad de establecer mecanismos mínimos de acreditación técnica y formación especializada para quienes aspiren a ejercer funciones jurisdiccionales.

⁵ [Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. en X: "PRONUNCIAMIENTO DE LA BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS. SOBRE LA INICIATIVA PARA MODIFICAR LA REFORMA JUDICIAL https://t.co/HOj2eRdArD" / X](https://t.co/HOj2eRdArD)

Sin embargo, la iniciativa presidencial decide prescindir de dicho filtro técnico, manteniendo un modelo donde la legitimidad electoral prevalece sobre la acreditación profesional especializada. Con ello, nuevamente se desaprovecha la oportunidad de fortalecer el mérito, la profesionalización y la calidad técnica del Poder Judicial.

En lugar de consolidar una auténtica carrera judicial basada en experiencia, formación y capacidades jurisdiccionales, la reforma continúa desplazando el eje del sistema hacia una lógica predominantemente político-electoral, con riesgos evidentes para la independencia, estabilidad y calidad de la función judicial.

g) Ampliación del mandato a las Magistradas y Magistrados de la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hasta el 2028.

De conformidad con la propuesta, las Magistradas y Magistrados actualmente en funciones permanecerán en el cargo hasta el año 2028, concluyendo sus funciones una vez que tomen protesta las personas servidoras públicas electas en el proceso correspondiente. Esto implica, en los hechos, una ampliación extraordinaria del periodo originalmente previsto para la integración actual de la Sala Superior.

Honorable Asamblea

La gravedad de las deficiencias de la reforma judicial de 2024 no sólo ha sido advertida por actores políticos o por la oposición, sino también por especialistas y análisis académicos que han documentado los riesgos constitucionales y democráticos derivados del nuevo modelo.

Como sostiene Yaniv Roznai, no todo cambio constitucional es legítimo únicamente por cumplir formalmente con el procedimiento de reforma. Una modificación constitucional puede carecer de validez democrática cuando vulnera principios fundamentales del orden constitucional y erosiona los elementos esenciales del Estado constitucional de derecho.

Precisamente eso es lo que diversos análisis han advertido respecto de la reforma judicial. Estudios especializados han señalado que el proceso estuvo marcado por improvisación, diseño defectuoso y omisiones institucionales que terminaron afectando directamente principios constitucionales básicos como la certeza, la legalidad, la equidad y la libertad del sufragio.

Incluso se ha sostenido que las fallas observadas en las boletas electorales y en el diseño operativo de la elección judicial no fueron errores aislados, sino manifestaciones concretas de problemas estructurales de origen. La complejidad del modelo, la ausencia de reglas secundarias claras y la necesidad de que el INE legislara prácticamente sobre la marcha evidenciaron la falta de planeación integral de la reforma.

De igual forma, distintos análisis han advertido que el proceso judicial-electoral terminó generando condiciones de competencia inequitativas, donde la saturación de candidaturas, la complejidad de las boletas y la falta de información suficiente afectaron la autenticidad del sufragio y la calidad democrática de la elección.

Incluso observatorios y ejercicios de seguimiento especializados llegaron a señalar que el proceso presentó violaciones sistemáticas y determinantes a principios constitucionales fundamentales, particularmente en materia de certeza, legalidad, equidad y libertad del voto.

En la obra “La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México”, coordinada por Guadalupe Salmorán Villar, Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, se sostiene que el nuevo modelo de elección judicial implicó un “experimento institucional” de enorme complejidad, construido sobre bases inciertas y con múltiples problemas operativos y constitucionales que no fueron plenamente resueltos durante el proceso legislativo. Los autores advierten además sobre riesgos relacionados con la politización de la justicia, la opacidad en los mecanismos de selección y las tensiones derivadas de la implementación acelerada del nuevo sistema judicial.

Todo ello confirma que los problemas de la reforma judicial no son únicamente operativos o administrativos, sino profundamente estructurales. El dictamen que hoy se discute no atiende esas deficiencias de fondo; únicamente intenta corregir parcialmente algunas de sus consecuencias más inmediatas, manteniendo intacto un modelo cuya legitimidad, viabilidad y calidad democrática continúan seriamente cuestionadas.

Asimismo en este proceso legislativo no se aprovecha la oportunidad para resolver la intromisión del crimen organizado en las elecciones que deber ser una prioridad para esta Soberanía

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión del presente dictamen turnado a las comisiones correspondientes para un análisis pormenorizado de la reforma a efecto de revisar que estas modificaciones no trasgredan el marco constitucional.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DE LA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>